



HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca; 04 de noviembre del año 2024.

SECCIÓN: Dirección de Transparencia, Ética e Integridad Pública.
OFICIO: SHTFP/SCST/DTEIP/432/2024.
ASUNTO: Se da respuesta.

**C. SOLICITANTE.
P R E S E N T E.**

En atención a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de **folio 201181824000169**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en donde solicita información a esta Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública, le hago de su conocimiento lo siguiente:

Que mediante memorándum número **SHTFP/SRAA/DRASP/1026/2024** firmado por la **Mtra. Yanis Santiago Rodríguez**, con el carácter de **Directora de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial**, de esta Secretaría, remitió la información necesaria a efecto de dar contestación a su solicitud, por lo que se anexa para su conocimiento y con ello dar atención a su petición.

De igual manera, se hace del conocimiento del solicitante que, en contra de la presente respuesta, podrá interponer por sí o a través de su representante legal, el recurso de revisión, mismo que podrá presentar a través del Sistema de Medios de Impugnación de Información Pública y Datos Personales de la Plataforma Nacional de Transparencia en la siguiente referencia digital: <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/mi> o bien ante el Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, ubicado en calle Almendros número 122, Colonia Reforma, C.P. 68050, Oaxaca de Juárez, Oaxaca.



HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

"2024, BICENTENARIO DE LA INTEGRACIÓN DE OAXACA A LA REPÚBLICA MEXICANA"

Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º y 6º, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 y 3 fracción I, 27 fracción XII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 4, 7, 19, 23, 25 y 45 fracción II, IV y V, 125, 132, y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, 3, 4, 5, y 7 fracción I, 9, 10, 11, 54, 68, 69, 70, 71, 137, 138, 139, 140, 142 y 143 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca vigente y 47 fracción XIV y XXVI del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE.



OAXACA
GOBIERNO DEL ESTADO
SUBSECRETARÍA
DE CONTRALORÍA SOCIAL Y
TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

LIC. CARLOS ALBERTO DEHEZA FIGUEROA.

DIRECTOR DE TRANSPARENCIA, ÉTICA E INTEGRIDAD PÚBLICA.

Expediente/Minutario.

CADF/zclm



Tlalixtac de Cabrera, Oaxaca a 29 de octubre de 2024

Memorándum n°: SHTFP/SRAA/DRASP/1026/2024

Asunto: **Se remite información**



Lic. Carlos Alberto Deheza Figueroa
Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública
Presente

Por medio del presente y en atención al similar número SHTFP/SCST/DTEIP/853/2024, de fecha veinticinco de octubre de dos mil veinticuatro, mediante el cual, el Director de Transparencia, Ética e Integridad Pública, remite la solicitud de información pública con número de folio 201181824-000169; recibida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con fecha veinticinco de octubre de la presente anualidad, al respecto se informa lo siguiente:

En atención a lo solicitado, esta Autoridad se encuentra impedida legalmente a brindar la información, en los términos siguientes:

1.- Esta Dirección de Responsabilidades Administrativas y Situación Patrimonial dependiente de la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, es sujeto obligado a proteger los datos personales que obra en su poder tal y como señala el **artículo 7 fracción I**¹ de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca y que atendiendo a lo señalado en el artículo 15 del mismo ordenamiento solo deberán difundir, actualizar y poner a disposición del público de manera proactiva, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social según corresponda, la información a que se refiere el Título Quinto de la Ley General, en sus sitios de internet y a través de la Plataforma Nacional, **con excepción de la información clasificada como reservada o confidencial.**

Ahora bien atendiendo a lo señalado en el artículo 54 fracción XI se **considera confidencial los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no haya causado ejecutoria,** el cual para una mejor apreciación se inserta el artículo en comento:

“ [...]Artículo 54. El acceso a la información pública sólo podrá ser restringido de manera excepcional, cuando por razones de interés público, ésta sea clasificada como reservada.

Además de lo considerado en el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se clasificará como información reservada aquella que:

*[...] XI. **Contengan los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto la sentencia no haya causado ejecutoria.** Una vez que dicha resolución cause ejecutoria los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudieran contener;[.]”*

Y que atendiendo a lo señalado en el artículo 59 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca **solo dejará de tener el carácter de reservada cuando:** a). - Venza el plazo de reserva; b) Cesen las causas que



dieron origen a su clasificación; c). -Por resolución del Comité de Transparencia de cada sujeto obligado; y d) Por resolución del Órgano Garante que revoque o modifique la clasificación de reserva.

Ahora bien, atendiendo al artículo 206² de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aplicable en términos del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca, **una resolución a quedado firme, cuando en los plazos transcurridos en la Ley no hayan interpuesto recurso alguno**, siendo que el expediente que nos ocupa actualmente se encuentra en Juicio de nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción, **motivo por el cual no ha quedado firme la resolución impuesta por esta Autoridad.**

2.- Esta Autoridad hace de conocimiento que dentro de los expedientes administrativos que se substancian en esta Dirección de Responsabilidades Administrativas dependiente de la Secretaría de Honestidad Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, **se encuentran datos personales que resultan confidenciales**, mismos se encuentran protegidos dentro de los expedientes administrativos, de conformidad con los artículos 5 párrafo primero, fracción VI, 6 párrafo primero, fracciones VII, XVIII, XXXIV, 7 párrafo primero, fracción I, 10 párrafo primero, fracción III, 12, 40 párrafo primero, fracción III, 61, 62 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca³, en correlación con los artículos 1, 2 párrafo primero,

² [...] **Artículo 206.** Las resoluciones **se considerarán que han quedado firmes**, cuando transcurridos los plazos previstos en esta Ley, no se haya interpuesto en su contra recurso alguno; o bien, desde su emisión, cuando no proceda contra ellas recurso o medio ordinario de defensa.

³ LTAIPO

Artículo 5. Para cumplir con su objeto, esta Ley:[...]

VI. Garantizará la protección de los datos personales en poder de los sujetos obligados, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante procedimientos sencillos y expeditos; y deberá de interpretarse conforme al principio pro persona y las bases y principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los instrumentos jurídicos internacionales ratificados por nuestro país, la Ley General, Ley Federal y los lineamientos que de esta se derive, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, esta Ley, las demás Leyes de la materia y lineamientos que de estas se deriven; y

Artículo 6. Además de las definiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para efectos de esta Ley, se entenderá por: [...]

VII. Datos Personales: Toda información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, entre otra, la relativa a su origen étnico o racial, o que esté referida a las características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva y familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias o convicciones religiosas, o filosóficas, los estados de salud físicos o mentales y las preferencias sexuales;[...]

XVIII. Información Confidencial: La información en posesión de los sujetos obligados, que refiera a la vida privada y/o los datos personales, por lo que no puede ser difundida, publicada o dada a conocer, excepto en aquellos casos en que así lo contemple la presente Ley y la Ley de la materia;[...]

XXXIV. Protección de Datos Personales: La garantía que tutela la privacidad de datos personales en poder de los sujetos obligados, de conformidad con la Ley de la materia;[...]

Artículo 7. Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información, proteger los datos



fracción II, III, IV, 3 párrafo primero, fracción VII y 9 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de Oaxaca.

3. - El principio de presunción de inocencia es un pilar en un Estado de Derecho y constituye la base misma para el respeto a las garantías judiciales de toda persona. Además de estar reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º y 20 apartado B fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 8.2 de la Convención Americana y 14 del Pacto de Derechos Civiles y Políticos.

Por lo tanto, los servidores públicos o ex servidores públicos que sean sujetos a un procedimiento administrativo, **se presume su inocencia**, hasta en tanto exista sentencia firme y esta haya causado ejecutoria, pues contrario a ello se estaría vulnerando el **principio de presunción de inocencia de la persona**, mismo que se encuentra reconocido en el artículo 135 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas⁴, en

- II. Asegurar la protección de los datos personales en posesión del sujeto obligado, en los términos de esta Ley y la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Oaxaca; [...]

Artículo 12. En el manejo de los datos personales, los sujetos obligados deberán cumplir con lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, así como, contar previamente con el consentimiento por escrito del titular de los datos, además de observar los siguientes principios: información previa, licitud, calidad de la información, confidencialidad y seguridad, así como, garantizar el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y en términos de las disposiciones normativas aplicables en la materia.

Artículo 40. Los sujetos obligados deberán observar las siguientes normas de buen gobierno: [...]

- III. Garantizar los derechos constitucionales de acceso a la información pública y protección de datos personales; [...]

Artículo 61. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales es confidencial y mantendrá ese carácter de manera indefinida y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, o sus representantes legales, y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones.

Los sujetos obligados deberán tomar las medidas pertinentes para proteger la información que refiere a la vida privada y los datos personales de menores de edad que obren en sus archivos.

Artículo 62. Se considerará como información confidencial:

- I. Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley;
- II. La protegida por los secretos comercial, industrial, postal, bursátil, bancario, fiscal, fiduciario, médico y profesional;
- III. La información protegida por la legislación en materia de derechos de autor o propiedad intelectual; y
- IV. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes y los instrumentos internacionales.

⁴ **Artículo 135. Toda persona señalada como responsable de una falta administrativa tiene derecho a que se presuma su inocencia hasta que no se demuestre, más allá de toda duda razonable, su culpabilidad.** Las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad



HONESTIDAD

SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

donde establece que las autoridades investigadoras tendrán la carga de la prueba para demostrar la veracidad sobre los hechos que demuestren la existencia de tales faltas, así como la responsabilidad de aquellos a quienes se imputen las mismas.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5 numerales 1.3, 1.3.2, 1.3.2.2, 60, 67, 66 fracciones VII y LXVII del Reglamento Interno de la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, publicado en el Extra del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca el diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro.

Atentamente

Maestra Yanis Santiago Rodríguez
Directora de Responsabilidades Administrativas
y Situación Patrimonial



SECRETARÍA DE HONESTIDAD, TRANSPARENCIA Y FUNCIÓN PÚBLICA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y SITUACIÓN PATRIMONIAL

